Boletin



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

- Dollar of Bon 29 BU ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines Opiciales se han de mandar al Gele Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Elitores de los mencionados peso mono riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capita!, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—S: admiten suscrici nes en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertar in oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las numas; pero los de interés particular pagarán su nsercion.

PRIMERA SECCION.

Por el presente, y en su virtuil, hago sab ': Que en este mi Juzgado y por la esc. maia del infrascrito, so sigue causa por

susi accion de dos veguas, oujus senas se ano, van, que en el mes de colubre del ano pasa lo de 1855, se aparecieron en la debe-

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Montes.

El Exemo, señor Ministro de Fomento ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real órden siguiente: has A so becuio

«Exemo. Sr.:-Terminada la clasificacion general que de los montes públicos mandó hacer el Real decreto de 16 de febrero de este año, à fin de dar debido cumplimiento al art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, siendo conveniente facilitar las ventas de los monles que no deben seguir bajo el régimen de las ordenanzas y legislacion especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificacion general hasta que ocupen en ella el puesto que les corresponda por sus especies arboreas y por razones cosmológicas, los montes que solo han sido esceptuados por suponerlos de aprovechamiento comun, ó dehesas boyales, bajo cuyos conceptos compete al Ministerio de Hacienda acordar lo que corresponda acerca de su venta ó conservacion; la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer lo siguiente: 112 1000 plach

1.° Pueden ser desde luego puestos en venta, con arregio á las leyes de desamorlizacion é instrucciones que rigen para su cummiento y sin necesidad de consultar para cada caso particular á este Ministerio, todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros hayan incluido entre los enagenables al hacer la clasificacion prescrita por el Real decreto de 16 de febrero.

2.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre que se trate de la enagenacion de un monte que el Ingeniero no haya esceptuado de la venta, si no en el supuesto de pertenecer à bienes comunes de los pueblos ó ser dehesa destinada al ganado de labor, es observarán los trámites

bre de mil ochocientos cincuenta y seis el

establecidos por los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 16 de febrero, hasta que los Ingenieros de montes los clasifiquen por sus especies arbóreas y segun las consideraciones científicas.

3.º Los Ingenieros remitirán por conducto de los Gobernadores la nueva clasificación de los montes que se hallen en el caso indicado en el anterior artículo, con la anticipación necesaria para que se hallen precisamente en la Dirección general de agricultura antes del 31 de este mes las dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero y demas efectos que corresponden.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de julio de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento. - Negociado 4.º - Minas. - Núm. 2019.

Por decreto de 7 del mes actual he venido en anular los espedientes de registro de las minas El Rosario, situada en el término municipal de Titulcia, y Pepito, en el de Villaconejos, en razon á que del informe facultativo resulta no existir terreno franco.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 8 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 2051

Don Mateo Fiscorich, y don Juan Padrini, cuyo domicilio se ignora, se presentarán,
tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, en la Seccion de Fomento del
Gobierno de esta provincia, con el fin de que
pueda tener lugar la notificacion administrativa de varios oficios del Gobernador de
Granada, referentes á las minas Impensada,
Mi Pepa, Et Hermoso Manuet, Linda Aurora y Boabdil.

Madrid 8 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 2055.

Por mi decreto de 8 del actual, y en razon á no convenir á sus registradores la continuación de los espedientes, he venido en anular los registros de las minas denominadas Julia, situada en el término municipal de Lozoyuela, y La Triunfante, en San Martin de la Vega.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 9 de julio de 1859.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno. — Negociado 5.º — Número 311.

Habiendo infringido los artículos 18, 26 y 27 del reglamento de carruajes de 13 de mayo de 4857, Sebastian Moreno, conductor del coche núm. 1, que de esta córte corre à Chinchon y Colmenar de Oreja, le ha sido impuesta la multa de 80 rs. vn., que ha satisfecho en el papel correspondiente. Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que se previene en Real órden de 13 de mayo último.

Madrid 8 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 7.º-Vigilancia.-Núm. 1158.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor de cazadores do Tarifa, Benito Otero, natural de Sontanillo, en Orense; pelo castaño, cejas y ojos negros, barba poblada; poniéndolo en su caso á disposicion del Exemo, señor Capitan general de este distrito, y participándomelo.

Madrid 9 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 309

Por el Alcalde de Belmonte del Tajo, se me participa el hallazgo de una caballería menor, cuyo dueño se ignora.

La persona á quien pertenezca podrá reclamarla ante el referido Alcalde, quien la devolverá, prévias las justificaciones oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado.

Madrid 6 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secion de Gobierno. Negociado 3.º Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio último sean los siguientes:

	Ça.		-65	de	Hs, cents	•
Pan, racion		18			2.5	•
			T*.		_1 17	
Cebada, fanega.	15	10.5	10	A.A.	34 60	
Paja, arroba	1.0	do	55.	11.30	2 -90	
Aceite, arroba.	10	on.	911	nia	51 90	
Leña, arroba.	100	97			1 40	
Carbon, arrroba				l) ir	5 86	
Bis スペント(55kン)() (最小的)数			1225		- Been L. St.	

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallen situados en las carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs., que se llevará á debido efecto al que faltare al cumplimiento de esta disposicion.

Madrid 9 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno. — Negociado 3.º — Bagajes.

Estando prevenido por el Reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta á continuación la cuenta que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa y los pueblos de Aranjuez, Pinto y Liempozuelos, en el primer trimestre del corriente ano, à fin de que porlos pueblos del canton, en el término preciso de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaçiones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho tésmino, sin liaber hecho reclamacion alguna, se procederá á la liquidacion de dicha cuenta y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 2 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Ltereno Don José Montero Romero, caballero de Real y distinguida órdenamericana de Isa Bel la Católica, y Juez de primera ins Por el presente, y en su virtud, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania del infrascrito, se sigue causa por sustraccion de dos yeguas, cuyas señas se anotarán, que en el mes de octubre del año pasa lo de 1855, se aparecieron en la dehesa de don Antonio Carrasco, término de esta poblacion, y de las cuales una ha fallecido. El alguna persona se creyere con derecho el os indicados semovientes, podrá han cer las reclamaciones oportunas en este Juzgado, en el termino de nueve dias, á con tar desde el siguiente al de la insercion de este cdicto en el Boletin Oficial de la provincia, y de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

parará el perjuicio que haya lugar. Bado en Llerena y julio 1.º de 1859.osé Romero Moreno.—Por su mandado icenciado Icamiio Charon

Señas de la yegua existente.

Edad seis años, de seis cuartas y ne alzada, castaña, cabos negros, est on varios lunares blancos en la cruz y o à consecuencia de haber sufrido he

Señas de la yegua que ha fallecid Casta clara, bogeta, un lucero e

Jusgado de primera instancia de Alcal

Don Gregorio Azaña , Escribano de núme soy Juzgado de primera instancia de es ciudad de Alcalá de Henares y como

Escribania se han seguido autos ordinaria instancia de Galo Sanz Lopez, vecino de vilta de Pozuelo del Rey, sobre que Ignacy y Leandra Garcia del Campo, sus convecinas, rescindan el contrato de venta que heieron a favor de aquel de las dos fercer parles de capitales y réditos de censos co respondientes à la capellanía colativa fu dada por Francisco Martinez Nieto y su co sorte Juana Gismero; en cuyos autos se pronunciado la sentencia que, copiada à letra, dice asi:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, à veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve: Vistos por el señoj Juez de primera instancia estos autos, seguidos entre partes, de la una Galo Sanz Lopez, vecino de Pozuelo del Rey, demandante, con su Procurador don José Flores, y de la otra Ignacia y Leandra García del Campo, de la misma vecindad, demandadas, sobre que se rescinda el contrato de compra-venta, por el que el primero compró a las segundas, por la cantidad de siete mil novecientos reales vellon, las dos terceras partes de todos los capitales y réditos de censos de las capellanías que en la parroquial de su pueblo fundaron Francisco Martinez y su muger Juana Gismero por no haber entregado las vendedoras a demandante las escrituras de imposicion di dichos censos, o que se obligue à aquella à la entrega de las mencionadas escritura a para que sirvan de titulo de pertenencia a

prador. Resultaudo que en diez y ocho de octude mil ochocientos cincuenta y seis el

OPIA DE LA GUENTA QUE SE CITA.

		ORDEN PAI	14 AL 18-1	20 Con 10		legraph	A September 13.	1 92 B		Sign of District	TERMI	INACION	DEL S	ERVIC	10.	104 SE
ADDICE OF THE PARTY OF THE PART	EPOCA.	BAGAGES.	9 5 5	A STATE OF THE STA	o messo vacina va vacina vacina va va vacina va vacina vacina va va vacina vacina vacina vacina va va va va va va va va va va va va va		PASAPORTE	Appropriate to the second seco	Procede el	Pueblo en que se		LLEGÓ	CON	1. K.	Leguas	Dia
Persona que prestó el servicio.	Dia	Carros Idem Caballe - id. me de de dos rias ma Id. me Año, pueyes, mulas, yores, nores		Persona á quien se presta.	Cuarpo a que pertenece.	Pento de la espedicion.	Autóridad.	PRCHAS.	asistido de	terminó el servicio.	Carros de bueyes	de dos ri	as ma-	ld. me- nores.	marcha abona - bles.	ret abo
uan Manuel Duque F.º de P.º Ferndz. y otro Pedro Sierra y otro Diomisio Losa P. dro L. Castrejon y otro Haria Lopez Baltasara de los Santos Francisco Javier Sanchez Matias Avila Logoa	8 4 Enero. 12 7 id. 8 id. 8 12 9 id. 9 id. 17 id. 16 id. 17 16 id. 17 18 id. 17 19 id.	1859	Valdemore Teprone of the Author eligible of the text of the Author eligible of the text of	Isabel Rubio y otros. Jasé Antonio Almagro Antonio Céspedes. Gerónima Conrado Manuel Énés y otros. Leonardo Alvaéez y otros. Leonardo Alvaéez y otros. José Ruiz y otros. José Ruiz y otro. Julian Daz y otro. Julian Daz y otro. Julian Daz y otro. Julian Daz y otro. Julian Berrano y otro. Francisco Purtocarrero. Julian Serrano y otro. Julian Francisco Sanchez y otro. Antonio Gausa. Antonio Gausa. Antonio Gausa. Antonio Baliado. Mariano Subriana Juan Francisco Sanchez y otro. Antonio Illado. Mariano Subriana Juan Bermejo. José Yazquez y otros. Aciselo Labrador. Gregorio Fernaudez. Juan Rivero. Eduardo Luerca. Mariano Musano. Pedro Esquija. A disposición del Brigadier del. Julian y Felipe Serrano. José Martinez.	Presos. Damente. Capitan. Húsares de la Princesa. Manligos Presos. Idem Idem Idem Idem Idem Lanceros de Numanzia. Presos. Un pobre. Presos. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Toledo.	Idem Gobernador. Capitan general. Gobernador. Alcade constit Alcade corregr Gobernador. Capitan general Idem Idem Idem Gobernador.	6 Enero. 18: 3 Diebre. 18: 4 Enero. 18: 31 Diebre. 18: 4 Enero. 18: 20 id. id. id. 21 id. id. id. 21 id.	Idem. Búrgos. Madrid. Málaga. Búrgos. Toledo. La Carellina Madrid. Ciudad Ret Madrid. Idem. Ciempozs. Valladolid. Granada. Zaragoza. Sevilla. Madrid. Idem. Cádiz. Quintanar Vitlasecal "" " " " " " " " " " " " " " " " " "	Aranjuez. Getafe. Aranjuez. Idem. Pinto. Ocaña. Getafe. Ciempozs. Getafe. Idem. Aranjuez, Idem. Getafe.	aldo esta de Carrone del Tajo, es carro	photographer de reg profibile el lablaces de una catallería com pura fanta el manos, en costante el union acutalmenta el manos el	s page at the company of the company	312 2 22222 1211111	State and a supplementation of the property of	100 to think on
Gabriet Freile. Trifon Diaz. Anastasio Búrgos y otro Cárlos Batres y otros. Maximo García. Patricio García. Ramon Martinez. Lucio Pantoja. Cándido Rivera.	18 il. 14 Febr.° 11 id. 12 23 id. 26 Marzo. 10 27 id.	id.	Ciempozuelo	Al Goronel de Fregimiente de	dem dem dust culture of the land of the la	Vallafolid. . Idem. Villafva.	Capilan general Dient Alcalde constit	1 id. id. id. 3 Novbre- 18	n Idem. I. Las Roza Idem. Setafe. Idem. Ciemps. Idem. Idem. Vicalvaro; Madrid.	Idem. Ocaffa. Liew. Validemoro Idem. Getafe. Valdemoro Chinchon. Armj.ez. Chinchon.	por el Alega	and the state of t	ung sehindig dapi dibundi 8-alb dalahing delikara an alah lehity ina ma	தை, பிருக்குள்ள இதி	oorayaniciida 1966 — Taranisi 1980 1980 — Taranis 1980	At showing an a bin

Que son los bagajes suministrados en este Canton, segun las papeletas que se han remitido por los senores Alcaldes de los pueblos que se citan, y que se acompañan con las dos copias de esta cuenta al escelentisimo senor Gobernador, segun está mandado. Valdemoro 1.º de junio de 1859.— V. B.º—El Presidente del Canton, Santos Lopez de Lerena.—El Secretario, Celedonio Mangiron.

demandante Galo compró à las demandadas, por la cantidad referida, los censos de que se ha hecho mencion, teniendo estas percibido à cuenta del precio de la venta mil novecientos reales;

Considerando que las demandadas tienen obligacion de entregar al demandante las escrituras de imposicion de los censos vendidos para que sirvan de título de pertenencia;

Considerando que dichas demandadas no han comparecido en juicio, á pesar de haber sido citadas y emplazadas para alegar sus escepciones;

Visto lo que se dispone en las leyes seis, veintiocho y treinta y cuatro del titulo quinto, Partida quinta, y el articulo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo condenar y condeno á las demandadas Ignacia y Leandra García del Campo en su rebeldía á que en el término de quince dias entreguen al demandante Galo Sanz Lopez las escrituras ó documentos de imposicion de los censos vendidos, y no verificándolo, que le devuelvan la cantidad que en virtud de la venta de dichos censos hubieren percibido, con los damos y perjuicios que le hayan ocasionado, condenándolas en las costas de este juicio. Publiquese esta sentencia en el Boleton Oficial de la provincia. Así lo acuerdo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el senor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta diudad de Alcala de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, doy fe —Gregorio Azana.

Letin Oficial de esta provincia, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Gregorio Azana.—290.

Juzgado de primera instancia del distrito

A volundad de sus dueños y en pública subasta, se vende una casa de piso bajo, principal y camaras, con terreno para jardin, noria de abundantes aguas, un gran corral, caballerizas, almacenes con linajas que hacen unas 3200 arrobas de cabida, y otros dependencias, sita en la inmediata villa do Villaverde, y su calle Real de Pinto, á la que tiene la fachada, y linda à Oriente con otra casa y jardin; Poniente con dicha calle; Norte con corraliza del cabildo y cofradia de animas de aquella parroquia, y Mediodia la calle de la Lechuga. Se halla en buen estado; no procede de bienes nacionales, mayorazgos ni vinculacienes, ni tiene carga alguna; estando tasada en 20.000 reales; precio por el que sale á subasta, sin admitir postura inferior. El remate tendrá lugar el dia 27 de este mes, à las once en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, sito en el patio de la Audiencia territorial, por la Escribania de número de uon Miguel Diaz Arevalo, en la que se facilitarán las demas noticias que se pidan hasta el dia del rematel ob soli sel a el derroo

Madrid 6 de julio de 1859.—Miguel Diaz Arévalo.—285.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número, señor don Miguel dei Castillo y Alba, se convoca à Junta de areedores à los bienes de la testamentaria de dona Isabel de Heredia, à fin de proceder al nombramiento de de sindicos, y para que tenga

efecto se señala el dia 2 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su senoría, sita en el piso bajo de la Teritorial, previniéndose á los acreedores que solo podrán concurrir á dicha Junta los que tengan presentados los documentos justificativos de sus créditos ó los que presenten en el acto.

Madrid 8 de julio de 1859.—Castillo.

Juzgado de primera instancia del distrito del sb. 1 sb. Burquillo.

laten de 1.º de junto de 4856, de a 2061

En virtud de providencia del senor don Matias Diez de Prado, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca à Junta general de acreedores del concurso de don Santiago Conde para el nombramiendo de un Sindico; senalandose para su celebracion el dia 22 del corriente, à las dos de su tarde, en dicho Juzgado, llamándose à los acreedores ignorados para que se presenten por si ó por medio de apoderado en legal forma con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 6 de julio de 1859.—V.º B.º— Prado.—El Escribano, Isidro Hernandez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLI-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial .- Circular.

El mejor servició de la contribución industrial, reclama que las declaraciones presentadas por los contribuyen es en virtud de lo que dispone el art. 13 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, para que se les adicione á la matricula; las remitan los senores Alcaldes á esta Administración, lo más tarde al sétimo dia de su recibo, con informe suscrito, respondiendo de la esactitud del contenido de ellas y un estado espresivo del nombre del declarante, industria, arte á oficio que tenga, fecha desde que lo ejerza, tarifa, clase y gremio á que corresponda.

La importancia y regularidad del mismo servicio, exige tambien el que en iguales periodos manden los partes dados, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del referido Real decreto, por aquellos que cesan ó trasladan su residencia á otros pueblos requisitados con el constame de los propios Alcaldes, y el informe de dos industriales si es posible de la misma clase ú otra análoga, pues que de omitidas cualesquiera de dichas formalidades, no pueden aprobarse las bajas segun la instruccion fecha 26 de junio de 1856.

Ultimamente, como quiera que ambos estados han de formarse por el registro de los individuos de cada gremio que manda llevar el art. 17 del mencionado Real decreto, se hace indispensable que la existencia de dichos registros, sea una verdad.

Abrigo la confianza de que los señores Alcaldes á quienes me dirijo, se apresurarán à cumplir las prevenciones que preceden; pero si asi no lo verificasen y por su negligencia ó abandono no se recibieren los partes en la forma y épocas determinadas, ni abriesen los referidos registros, ni se llevasen en los mismos los asientos de entrada y salida por los avisos de alta y cese que se les presenten, en cualquiera de estos casos, probada que sea la falta, y sobre esto llamo su atencion de nuevo, pues que los Agentes en sus visitas á los pueblos habran de enterarse de todo y darme conocimiento de los defectos que noten, por mas sensible que à mi carácter sea , habré de exigirles la responsabilidad que determina el art. 48 del predicho Real decreto, sin perjuicio de hacer tambien efectiva la en que hubiesen incurrido los contribuyentes, ejerciendo sin la autorización debida.

Se exige el recibo de esta circular. Madrid 1.º de julio de 1859.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo podido hallar el domicilio de don Mariano Duran y don Gregorio del Rio, vecinos que se decian ser de Villavieja, y deudores á la Hacienda por vencimientos de plazos de bienes nacionales, se les cita por el presente para que verifiquen el pago de sus descubiertos dentro del improregable término de 40 dias, en el concepto de que si no lo hicieren se espedirá contra ellos la oportuna comision de apremio.

Madrid 6 de julio de 1859.—Rafael Gelabet y Hore.

SESTA SECCION.

arbon, de 33 a 39 est arroba, y de 19 à 2

Alcaldia constitucional de Valdemoro.

Debiendo proveerse en la villa de Valdemoro cuatro plazas de guardas rurales para lo custo lia de las posesiones del término de la misma, la una con el sueldo de 9 reales diarios, y las tres con el de 8, contribuyéndoles ademas con vestidos y armamento; se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que se hallen con la edad y aptitud necesaria para su desempeno, y quieran solicitarlo, lo ejecuten en todo el presente mes, dirigiendo sus instancias al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que pasado, ninguna se admitirá y se procederá á su nombramiento, siendo preferidos los licenciados del ejército, con buenos servi-

Valdemoro 3 de julio de 1859.—El Alcalde, Santos Lopez Lerena.

Alcaldia constitucional de Brea.

Para proceder á la formación del padron de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año de 1860, se hace precisó que todos los propietarios, colonos y arrendatarios, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de la alza ó baja que hayan sufrido sus fincas, en el término de 20 dias, a contar desde la publicación del presente anuncio, y trascurridos que sean sin verificarlo, no serán despues admitidas, parándoles el perjuició que haya lugar.

Brea 5 de julio de 1859.—El Alcalde, José María de Cezar.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Habiandose dado parte por el guarda local de montes de esta villa, que en la dehesa de la Rotura, habia visto dos potras desconocidas, que creia estraviadas, el que suscribe, como Teniente Alcalde, en ausencia
del señor Alcalde, dispuso inmediatamente
fuesen recogidas y depositadas en casa del
posadero de esta villa, Manuel Duran, donde se hallan, y con el fin de que se haga
público su estravio, y puedan sus duenos
reclamarlas y hacerles entrega de ellas, luego que justifiquen su legitimo dominio y
abonen los gastos causados, se ponen a con-

tinuacion las senas de las mismas, advirtiéndose que se hallan depositadas desde el dia de ayer, a seca a particular autorizacion competente.

basta en arrendamicasaño por termino de un

Una potra, negro morcillo su pelo, de un año poco mas, su alzada cinco cuartas y media, con el hierro en la anca izquierda de figura de V vuelta al revés, con una cruz en la parte superior.

Otra potra, color alazan claro, de dos años, y su alzada se s cuartas menos tres dedos, con el hierro de la misma figura que la anterior, con solo la diferencia de no estar señalado el palo ó brazo de la cruz de la izquierda. Tiene las cerdas y cabes negros, con el pelo largo y basto en los lomos y costillares.

Buitrago y julio 4 de 1859.—El Teniente Aicalde, Victor García.

- Alcaldia constitucional de Carabaña.

simo señor Gobernador civil de la provincia

En virtud de autorizacion del escelenti-

se saca à pública subasta el arrendamiento de las pastos de invierno de las fincas de propies de esta villa, que à continacion se espresan, empezando su disfrute desde 1.º de noviembre próximo á 25 de marzo de 1860. Monte que fué encinar, para 400 cabezas de ganado lanar, en 1600 rs. Dehesa bohero para 200 de la misma clase, en 600 reales. Dehesa colos para 100 cabezas de igual especie, en 300 rs. Y la dehesa nueva ó del Cerezo, para 350 cabezas de ganado lanar, con esclusion de cabra alguna, en 2800 rs., bajo cuyos tipos se sacan á subasta, no admitiéndose postura que baje de esta cantidad. Los dias senalados para sus remates son el 7 y siguientes de agosto próximo, que tendrá lugar en las casas consisoriales de esta villa, ante el Avuntamiento de la misma, de diez á doce de la mañana de los indicados días , con arreglo al pliego de condiciones fijadas por el Ingeniero del ramo, que consta en el espediente que se halfa de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que lo deseen, admittén lose licitadores, tanto

Carabana y julio 4 de 1859.—El Alcalde, Guillermo Algora.—El Secretario de Ayuntamiento, José Fernandez Martinez.

vecinos como foras eros. Lo que se anuncia

al público llamando licitadores. 🗢

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Estando señalado el dia 7 del mes de agosto del presente ano, de diez á doce de su manana, para el remate de los pastos de los montes de este pueblo, se anuncia por este ediclo.

Pezuela de las Torres 2 de julio de 1859.—E. S. A., Gregorio Bachiller.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

Los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorizacion del Exemo. señor Gobernador civil de la provincia, han acordado sacar á pública subasta en arrendamiento por dos años que comprende el de 1860 y 61, la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente al término jurisdiccional de esta villa, en precio de 2914 reales con 40 céntimos en cada uno, habiendo señalado para su primer remate el domingo 31 de este mes, en las salas consistoriales, desde las once de su mañana en adelante, bajo las condiciones que están de mafiesto en la secretaria de dicha corporacion para el que guste interesarse en la licitación.

Ciempozuelos 5 de julio de 1859.—El Alcaide constitucional, Luis Moreno.

to dominitally in an enterior de

o bras de peso, la palación de la la comita de la comita del comita de la comita del comita de la comita della comita de la comita de la comita della comita dell

Alcaldia constitucional de Rascafria unit

le Bie Ayuntamiento de Rascafria, con la autorizacion competente, saca á pública sul basta en arrendamiento y por término de un año la casa posada de dicha villa, estando senalados para sus dos remates los dias 17 y 24 del corriente mes, en la casa de este Ayuntamiento y hora de las diez de la manana, y bajo las condiciones que constan en

el espediente. Rascafria 6 de julio de 1859.—Lucio dedos, con el Lierro de la misma figura que

To de la misma figurir que	
no to differencia de no estar	
brazo de la cruz de la iz-	seminate Tioner
15 P - F . B B	Sael Har la roe
Somol and Rolliand	tillarge.
en par 1 QCS1 - sk 4 oilu	1000 200 0 100
elmel date	V rubbert & Strain
24 177777	nienta Alades V
B 3-01988	ni di NE
778 83 5712.02 710.67 711.67 711.67 713.60 a en las 24 horas	स्तर्भेष्ट्रवर्गातिके विकास
autorizacion del esceledii	ah bul v di
nador civil de la proprieta	Soundent Sober
STATE OF THE STATE	Biggin B. S.
First Com State de	STATE OF THE REAL PROPERTY.
illa, que à continacions se	propres de esta 3
oh El stock streigh as also	0.0
25 de 113 m de 150.	roviembre program
encime such Sections	BER Indi
nar enesa	2 TOPEGO R TO FAS
de la misma clase, et 600	Shew para 250
108 XX 606 3 X 18 de	reiles Ilebesa co
300 E & Protefren hueva	igna geap cies an
a 350 meza de ganado ion de cabra alguna, en	O del Det 10 8 Ent
ion de cabra auguna en	inner" our desten
yos lipos se sacari à subas-	280 6 6 mile cu
-89 9 A B B B B C CS -	ta, 192 ad nitiende
	A COLOR OF THE PARTY OF THE PAR
-21 STEW B (B) B) B) B) B) B)	ta cantina ii.
signientes de agoga pro-	males so el 6
lise segarente de agosto pró- lujar el clas casas e meis-	zimo, que tenura
ingar ereias casas consis-	ximo, que tenura oriales de esta vil
in ante el Ayuntamiento diez à doce de la mañana	ximo, que tenura oriales de esta vil de la misma, de
diez à doce de la manaoa diez à con ar eglo et pliego	ximo, que centra oriales de esta vil de la misma, de de los indicados d
in ante el Ayuntamiento diez a doce de la mañana as, con ar eglo ad pliego fas gor el inge gero del	ximo, qui centra oriales de esta vil de la misma, de de los indicados d de condiciones fija
in ante el Ayuntamiento diez à doce de la mañana as, con ar eglo el pliego las gor e lagregero del en E espeliente que se	ximo, qui centra oriales de esta vii de la misma, de de los indicados d de condiciones fija ramo, que casta
lu ante el Ayuntamiento diez à doce de la manana us, con arreglo el pliego las En el Ingresero del en El espediente que se on la Secretaria de Ayun-	ximo, qui centra oriales de esta vii de la misma, de de los indicados d de condiciones fija rango, que crasta halæ de man sest
In an en las casas en las diez à doce de la manana as, con ar eglo el pliego las Bor el lage ero del en El espeliente que se en la Secretaria de Ayunpurdan en la Secretaria de Ayunpurdan en la secretaria de Ayunpurdan en la reservation que	ximo, qui centra oriales de esta vii de la misma, de de los indicados d de condiciones, fija ramo, que cossta halz de manifest tanzento, para qu
In an en las casas en las diez à doce de la manana as, con ar eglo el pliego las Bor el lage ero del en El espeliente que se en la Secretaria de Ayunpurdan en la Secretaria de Ayunpurdan en la secretaria de Ayunpurdan en la reservation que	ximo, qui centra oriales de esta vii de la misma, de de los indicados d de condiciones, fija ramo, que cossta halz de manifest tanzento, para qu
In ante et las casas pusse- la ante el Ayuntamiento diez à doce de la mañana las, con ar eglo el pliego las Bor el lage ero del en El espeliente que se en la Secretaria de Ayun- pueden etterarectos que entoca el adores, tanto salidades de que se anuncia	ximo, qui centra oriales de esta vii de los indicados d de condiciones fija rango, que cassa halta de manificat lantanto, para qu lo keseen, armit
and the case cases of the second of the seco	ximo, qui centra oriales de esla vii de la misma, de de condicados d rano, que crossa halano, que crossa lanasanto, para qu vectos cometor al habbe lanasanto al habb lanasanto al habb lanasanto al habbe lanasanto al habb lanasanto a
and the case cases of the second of the seco	ximo, qui centra oriales de esla vii de la misma, de de condicados d rano, que crossa halano, que crossa lanasanto, para qu vectos cometor al habbe lanasanto al habb lanasanto al habb lanasanto al habbe lanasanto al habb lanasanto a
and the case cases of the second of the seco	ximo, qui centra oriales de esta vii de la misma, de de condiciones di condiciones fiji maisse que constant la la la manifest
and the case cases of the second of the seco	ximo, qui centra oriales de esta vii de la misma, de de condiciones di condiciones fiji maisse que constant la la la manifest
diez à doce de la mañana diez à doce de la mañana as, con ar eglo rel pliego las Gor el lage Gero del en la Secretaria de Ayun- pue den elemente los que se pue den elemente los que pue den elemente los que pue den elemente los que soriamiente los que den elemente los que la seriamiente. la seriamiente la serolario de la seriamiente la Secretario de la seriamida la seriamiente.	vimo, que centra oriales de esta vi de los indicados d de condiciones di de condiciones di la rate de la rate de la rate de la rate di la rate de l
a anle el Ayuntamiento diez à doce de la manana us, con arregio el pliego las dorre el Ingredero del las Gor el Ingredero del con la Secretaria de Ayun- con la Secretaria de Connuncia licora, con la Secretaria de la Companio de Connuncia con la Connuncia de Lorre	collar de la misma, de centra de los indicados de condiciones de cita de condiciones de condiciones di la 188 de condiciones di la 188 de condiciones di la 188 de condiciones de condiciones de condiciones communicativa de la 188 de condiciones communicativa de la 188 de condiciones de la 188 de condiciones de la 188 de la 18
a anle el Ayuntamiento diez à doce de la manana us, con arregio el pliego las llos llor el ingresero del las llor el ingresero del en la espediente que se on la Secretaria de Ayun- puedan el terarectos que en la contación de la contación	TAMOS ANIANA CONTROL OF STATE
a anle el Ayuntamiento diez à doce de la manana us, con arregio el pliego las llos llor el ingresero del las llor el ingresero del en la espediente que se on la Secretaria de Ayun- puedan el terarectos que en la contación de la contación	TAMOS ANIANA CONTROL OF STATE
a anle el Ayuntamiento diez à doce de la mañana as, con ar eglo ral pliego las Gor el ingedero del en Secretaria de Ayun- puedan enterorectos que la l	A STANDART GENERAL OF STANDARD
a anle el Ayuntamiento diez à doce de la manana us, con arregio el pliego las lor el Ingredero del las lor el Ingredero del en la Secretaria de Ayun- pue den electroredos que pue des electroredos que pue des electroredos que contacto el Secretaria de Ayun- pue den electroredos que la contacto el Ingredero la contacto el	A A A STANDARIA OF DESIGNATION OF SERVING OF
diez à doce de la manana diez à doce de la manana s, con ar eglo rel pliego las Gor e linge dero del con la Secretaria de Ayun- pue den enteraret los que se pue den enteraret los que pue den enteraret los que con la Secretaria de Ayun- pue den enteraret los que con la Secretaria de Ayun- la Contra de la contra la contra de la contra la contra de la contra de la contra la contra de	At College of the base of the college of the condition of the college of the col
diez à doce de la manana diez à doce de la manana s, con ar eglo rel pliego las Gor e linge dero del con la Secretaria de Ayun- pue den enteraret los que se pue den enteraret los que pue den enteraret los que con la Secretaria de Ayun- pue den enteraret los que con la Secretaria de Ayun- la Contra de la contra la contra de la contra la contra de la contra de la contra la contra de	college de centra de los indicados de centra de los indicados de los indicados de condiciones de condiciones de condiciones de los indicados de la manera de condiciones de la manera de la la manera de la la manera de la la manera de la
diez à doce de la mañana diez à doce de la mañana us, con ar eglo rel pliego las con ar eglo rel pliego en la Secretaria de Ayun- en la Secretaria de Ayun- pueden enterorechos que soriamiento en enterorechos que la configuración en la Secretaria de Ayun- pueden enterorechos que la configuración en la Secretaria de Ayun- la configuración en la Secretaria de la la la configuración en la Secretaria de la la configuración en la Secretaria de la la configuración en la secretaria de la la la configuración en la configuración de la configuración en la configuración de la configuración del configuración de la configuración de la configuración de la configuración del configuración de la	colored de los indicados de centra de los indicados de condiciones de esta vide los indicados de condiciones condiciones condiciones condiciones condiciones condiciones condiciones condiciones condiciones de condicio
diez à doce de la manana diez à doce de la manana us, con ar eglo rel pliego las Gor e linge dero del con la Secretaria de Ayun- pue deu electrorie de Ayun- solutiones. Comunicia de Gordones. Comunicia lipita de Comunicia lipita de Comunicia lorres.	college de centra de los indicados de centra de los indicados de los indicados de condiciones de condiciones de condiciones de los indicados de la manera de condiciones de la manera de la la manera de la la manera de la la manera de la

ALCALDIA-CORREGIM'ENTO DE MADRID.

Nealdia constitucional de Ciempozuelor.

cion del Exemo, senor Cohernador civil de De los partes remitidos en este dia por a Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: discional de esta villa, en precio de 2914

-Entrado por las puertas en el dia de hoy.

do senalado para su primer remate el do-mingo 31 de e ogint de acgonal 37612 sisto-_abb 1160 arrobas de harina de ido selair -nm s 2930 libras de pan cocido ed sim meio11,400 arrobas de carbones ni no otesil

97 vacas, que componen 29.645 libras de peso. gologyognosi.

307 carneros, que hacen 8081 libras de peso.

ish 8246 corderos, sque hacen 7597 ilpredicto Real decretoseq eb said o de hacer

lambico efectiva la eo que babiesen incurri-Precios de articutos al por mayor y menor en el dia de hoyaden noisertol

Carne de vaca, de 48 à 52 rs. arroba, y de 18 à 20 cuarlos libra. Idem de carnero, 18 à 20 cuarlos libra.

ldem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y

de 34 à 42 cuartos libra. Idem de cordero, de 18 à 20 cuartos libra.

Tocino anejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de o habien to prigital colored of other of the second

Jamon, de 106 à 120 rs. arroba, y de 40 lio, vedinos que se decerció solos vedinos de 18

Accite, de 59 à 61 rs. arroba, y de 19 à 20 de plazos de bienes nacionaleardifectraus la Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 4 42 de sus descubiertos dentrollitrany corquo le

Pan de dos libras de 13 à 15 cuartos manos Garbanzos, de 54 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuarto dibrata eb noisimes anulsequ

Judias, de 22 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 à 8 rs. arreha A

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patalas, de 5 à 7 rs. arroba, y de 5 à 4

Cuartos alibra, no sersovoro obasidad

Precios de granos en el mercado de koy. eb Cebada, de 22 a 35 rs. fanega.

ta misanini is no 6 co et de sidoring Acales disrios, y las tres con et de s, contribuyén-

ga ; olas	Trigo vendidol	con vesi	Precios anio
presen-	Fanegas, q	publico	Rs: 500. 551
100 non	30. Se outh sent	ins perso	40 hole

lesem	ns si	eq bites	titud nece	di y dip	pp 1	ä
ilen e	ilogo u	larlo, · l	eran Solici	45	000	0
instan	502 U	dirigienc	nte mes,	47q i	odo e)
amien	ng yar	leb eleble	lde-Presid	146	65 3	į
de qu	Didasi	ies-is- u	ueblo, e	49 010	sb t	į
obede	40	in the a	IR OF TREE	41	digge	Ē
iles le	00.	stendo,	gramiento	50 1	8 D I	7
servi	48 tent	i nes.	el ejercito	144	Segc	į
12.E	70		- 4-3	52 1	2.20	
EI A	16888	1 ob sil	ro 5 de ju	653 bla	V	
	15	.011010	d seged a	512	alile	ļ

Alchie constitucional de 56a. Para 67 oceder à la formacion 001 padron

de 214 44 de este distrito manichal, que ha de sar04 de base para el rep18 imiento de la contribucion de familiebles , celtivo y

625 Quedan por vender sobre 4911. Precio máximo. actividos o 153 onol Idem minimo. ples deligeorg 40 stats

cion del presente anuncio, y trascur. signagi Madrid 10 de julio de 1859 .- El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Brea 5 de julio de 1859. -El Alcalde, BOLSA DE MADRID, aball book

Cotizacion del 9 de julio de 1859, a las tres de la tarde.

Habiandose dado parle por el guarda local de montes contaun leognone en la debe-

su de la Rotura, habia visto dos potras des-Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60, 90, 65 y 70; no publicado, 41 80; á plazo; 41-45, 40 v 35 á 15 cor. fir.; 41-40 y 85 á fin cor. ó a vol. 1 198-911

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-56 y 60; no publicade, 31-80d.; á plazo, 31-25, 30 y 90 à fin del cor vol.; 31reclamarlas y hacerles e loy xorq nil à 65

Deuda amortizable de primera clase, no abonen los gastos cansade 04-81 obspilduq

omldem de segunda idio 13 de des es olonte

oh Idem del personal fidt, 10-35 d. b en a Acciones de carreteras. Emision de 1 de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 85. viuonos nativo ol

- Ildem de à 2000 rs., id., 86, and manuf dem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 reales 85 d.

ol lilem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 82. re ab obagzal

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 82.

nobldem del Canal de Isabel II. de à 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 101-75.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id. 82. seeb ollingand job aionalehi

del del Banco de España, id., 182-50

ob ceruanos leb estodos an la langua al nul.
observada en la contra en Paris a 8 dias vista, 5-24 p.ib no sbrat

acreedorus ignorados para que se presenten largel no obiPlazas del reinou noc o la roq forma con los litelos justificativos de sus cre-

1889V. B.°	b Dano ab	Beneticio.
Isidro Hernandez.	Escribano,	la-ohar
288		9000
Albacete	114	'n
Alicante	par.	W + + 30
Alicante	114 d.) »
Avila	7.1	»
Banadon Albar 20 J	011 P.	DANSSERVE
Avila. Badajoz. Barcelona. 20 Ata Bilbao. 20 Ata Burgos	LA PROVEN	Per L
Búrgos.	nard	112
Burgos, Cáceres.	cron mans	118
Cádiz. Castellon. Ciudad-Real sloob ea	par d.	, n
Castellon	p orbitates	ofem 151
Ciudad-Real.	-sup, small	lustrial, res
Cordobay of the Cordobay of the Cordobay of the Cordobay of the Cuenca of the Cordobay of the	11400	entages por
Coruña. Real . Ido & L	. 1/2 d.on	dem and o
Cuencamp mang. 26	81 slimendini	le 20 de ou
Gerona.	col mer Dimercia	the company of
Gradalaiara	parp.	hores"Alcalu
Huelva di Chiosvina	e Paris omi	ardund se
Granada	baogger .	me suscrife
daengge estado esprinast	5180 nb 0	dei contenid
un estado esprinsola nte, industria, anosa	318 d. b	lef figurbru
Lérida of son shab.	are «Teale	d sunwrisile
Logroño.	518 d.	arifa" class
Lugo.	12	manii Na
Malaga . :	picinist avi	1 ₁ 8 p.
Murcia	n ero nalu	1 4 d.
Lérida Logrono. Lugo. Málaga Sup lo b Orense. Logrono Directo Direc	718 p.	oli ntosimite
Palaneia	par.	of character
Pamolona	guidant i	414
Pontevedra	7.9 n	wiso-fan-rim
Salamanca	112	Fonetiguide
San Sebastian	900 10 mm 19	314-d.
Santander	Times Rt :	114
Santiago.	314 p.	on and serid
Segovia, Sensitoria,	112 p.	Shipping (
CONTRACTOR OF THE PROPERTY.	by Date of the Art	THE ME WALLEY
Soria	514 p.	>8681
Tarragona.	mPar; sina	nemil y J
Teruel Toledo Valencia. Valladolid.	ne synth sh	estados, han
Valencia. p cimera	os doctada	uhiviba ed
Valladolid. oben olegen	31811	th fa teval
Vitoria va el aucada	eningalini a	unita9 dilene

à complir las pravenciones que precaden; pero si asi no lo verilleosto y por su negli-gencia o abantico de AZION de Par-

oreld 2 plane independent our la existrative

Zamora, Labray, and 314 party of some shab

Alcaldes a quienes me durge, se apresuraran

genera o aparações de ser esta esta par-les en la forma y épocas determinadas, ni abriesen les 9884deb 10 aution les leva-

sen en los mismos los asienlos de entrada y salida por los cessonan cobno? y ceso que se

50 5 por 100... 63-95 and all 12 por 100... 94.

Consolidados oldem an. 6 93 114 à 518. terarse de todo y darme conscimiento de los

defectos que nofen ; por mas sensible que a

mi carácter sea ; habre de exigirles la ces-

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de julio de 1859.

Rs. Cents.

Cachlerando una las demandadas tionen Han ingresado en este dia, depositados por 2.324 individucs, de los cuales los 100

han sido nuevos imponentes . 131.921 Se lan devuelto, à solicitud de land. 106 interesados, 100 100 48.917,67

elle namela en El Director de Semana, o obje

Leon Garcia Villareal.

Vislo lo quelso dispone en las loves seis, veluliocho y liciala y cuatro del ditulo quin-OFICIAL TO

noventa de la lev de Enjorciamiento civil; a oustago a vanuncios no const las demandadas lanacia y Leandra Garcia

Canal de Isabel II.

-ol No habiéndose presentado el dueño ó duen 3 del terreno que ha de espropiarse inme liato al puente de los Pinos, término de Chamartin, se les cita nuevamente para que por si ó por medio de apoderado acudan à la olicina de esta Direccion, sita en el Depósito del campo de Guardias, á presentar los títulos de propiedad. so seduplida

Madrid 8 de julio de 1859. 4287.

Publicacion -Publicada la auterior gen-

La persona que haya recogido dos burras una grande, negra, de 6 cuartas de alta, cerrada, y la otra negra, de 4 años, que se estravió del monte de Colmenarejo el dia 28 del pasado junio, avisara al Alcalde de dicho Colmenarejo, ó en Madrid, calle del Arenal, número 28, tienda de vidriero. - 289. istin Oficial de esta provincia, poago el

presente, que signo y firmo en Alcala de -neisone A LAS HUMANIDAD. STREET

El profesor de cirujía que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 2, mantes en la travesía de Sevilla por mejorar de habitación se ha trasladado á la calle de Barcelona, núm. 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabinetes reservados para todas clases de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juane les, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta ahora desconocidos. El mismo profesor cura las enfermedades venéreas, radicalmente sin usar el mercurio, las erpes, los tumores frios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumáticos ó sifilíticos.

Horas de consulta de nueve á cinco de datarde. id sheboor on polate nebd

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PA or precio pot. of remonto. and order as

crinoglac ches, in tiene

le Se subasta el suministro de 8400 fanegas de cebada y 20.0.0 arrobas de paja pelaza, 20.000 de paja de avena, y 20.000 de trigo para las Reales Caballerizas. Se celebrará el remate de cada uno de los artículos espresados, en esta Intendencia el dia 14 del corriente, á las dos de la tarde, empezando por el de la cebada y continuando despues los de las tres clases de paja, segun el órden con que quedan marcados y sujetándose los remates á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta misma oficina.

Palacio 2 de julio de 1859. - El Secrerio, Buenaventura Cárlos Aribau.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla nún. 19, esquina é la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:-1859.